

## INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE EL “PLAN PARCIAL DEL SECTOR RC-2 DEL PGOU DE VERA” ADAPTADO AL PROYECTO DE LAMINACIÓN Y EVACUACIÓN DE AVENIDAS DE LA RAMBLA DEL ALGARROBO, EN EL T.M. DE VERA – ALMERÍA (EAE/AL/022/17).

### 1.- OBJETO.

El Informe Ambiental Estratégico (IAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre. El IAE podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente o, por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan.

El objeto del presente informe es analizar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente del Plan Parcial del Sector RC-2 “Salar de los Canos”, situado en el núcleo de población “Costa de Vera”, tras su adaptación al “Proyecto de laminación y evacuación de avenidas de la Rambla del Algarrobo”.

El municipio de Vera cuenta con un Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) derivado de la adaptación de sus Normas Subsidiarias (NNSS) de Planeamiento Municipal a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), con aprobación definitiva por acuerdo del Pleno Municipal celebrado el 27/11/2008 (BOPs del 06/02/2009 y del 12/02/2009).

Dichas NNSS fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 1991 (BOP del 13/03/1992). Posteriormente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el 20 de julio de 1995, aprobó definitivamente la Adaptación de las NNSS al Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

El Plan Parcial correspondiente al citado Sector RC-2 fue objeto de aprobación inicial y provisional mediante sendos acuerdos de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Vera, en sesiones celebradas, respectivamente, el 16 de enero de 2007 (BOP de 02/08/2007) y el 14 de diciembre de 2011.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el citado Plan Parcial del Sector RC-2 del PGOU de Vera se encuentra sometido a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada por encontrarse entre los supuestos contemplados en el artículo 40.3.d) de dicha Ley. Por consiguiente, procede la formulación de Informe Ambiental Estratégico conforme a lo previsto en el artículo 40.6.d) de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, según el procedimiento establecido en el artículo 39 de la misma.

### 2.- TRAMITACIÓN.

Con fecha 14/11/2017 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Vera, mediante el que solicita el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del “Plan Parcial del Sector RC-2 del PGOU de Vera (adaptado al Proyecto de laminación y avenidas de la Rambla del Algarrobo)”. Junto con dicha solicitud, el Ayuntamiento ha aportado el borrador del Documento de planeamiento urbanístico y el Documento Ambiental Estratégico correspondientes.



Código:640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR	PÁGINA	1/31

Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió Resolución de 13 de febrero de 2018 del Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada el referido Plan Parcial del Sector RC-2 del PGOU de Vera.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador de documento de planeamiento y el Documento Ambiental Estratégico, a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días, a fin determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de planeamiento puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción del mismo. Sus determinaciones se han considerado en este Informe Ambiental Estratégico.

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.	13/02/2018	27/02/2018
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.	13/02/2018	
D.T. de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.	13/02/2018	02/03/2018
D.T. de Cultura, Turismo y Deporte. Serv. de Bienes Culturales.	13/02/2018	
D.T. de Cultura, Turismo y Deporte. Serv. de Turismo.	13/02/2018	06/04/2018
D.T. de Fomento y Vivienda. Serv. de Carreteras.	13/02/2018	09/03/2018
Diputación Provincial de Almería.	13/02/2018	
Ministerio de Fomento. Demarcación Carreteras.	13/02/2018	06/03/2018
Universidad de Almería. Dpto. Biología vegetal.	13/02/2018	
Universidad de Almería. Dpto. Hidrogeología y Química Analítica.	13/02/2018	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas.	13/02/2018	
SEO/BirdLife.	13/02/2018	
Ecologistas en Acción.	13/02/2018	13/03/2018
Grupo Ecologista Cóndor.	13/02/2018	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	13/02/2018	13/03/2018
Club UNESCO de Pechina.	13/02/2018	



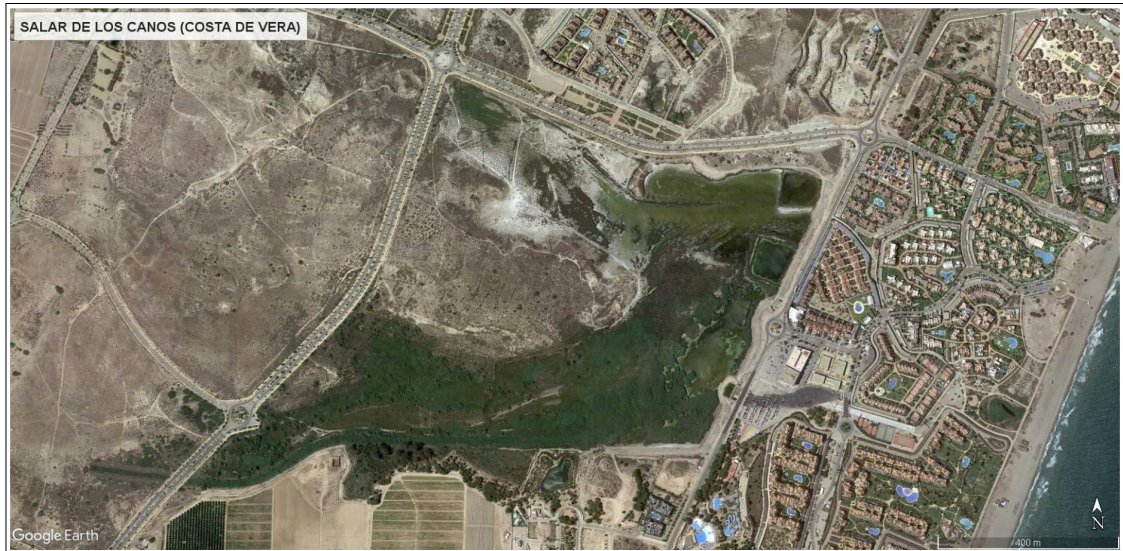
Código:640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR	PÁGINA	2/31

### 3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

#### A) DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO.

El Documento de planeamiento urbanístico presentado corresponde al Plan Parcial del Sector RC-2 del PGOU de Vera, constituido por un ámbito de suelo clasificado como Suelo Urbanizable Sectorizado en el Paraje "Salar de los Canos", situado en el núcleo urbano "Costa de Vera".



Vista aérea del ámbito del Sector RC-2

El referido Sector RC-2 cuenta con un Plan Parcial aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Vera, en sesión celebrada el 16 de enero de 2007 (BOP de 02/08/2007). Así, en la ficha urbanística reguladora del Sector RC-2, de Suelo Urbanizable Sectorizado, incluida en el vigente PGOU de 2009, se hace referencia a esta circunstancia de la forma siguiente: "*Conforme al artículo 3.2.b) del Decreto 11/2008, la reserva de vivienda protegida no es exigible en el Sector RC-2, pues cuenta con ordenación pormenorizada resultante del Plan Parcial aprobado inicialmente con anterioridad al 20 de enero de 2007*".

Asimismo, el Ayuntamiento de Vera, por acuerdo de su Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2011, aprobó provisionalmente dicho Plan Parcial, procediendo a enviar solicitud de informes a las diferentes administraciones públicas afectadas.

La aprobación definitiva de este instrumento de planeamiento de desarrollo quedó condicionada a la solución hidráulica para desaguar al mar la Rambla del Algarrobo.

Por encargo de la empresa CODEUR, empresa gestora del ciclo integral del agua en el municipio de Vera, se redactó el "Proyecto de laminación y evacuación de avenidas de la Rambla del Algarrobo", el cual tras algunas correcciones y modificaciones, obtuvo el informe favorable emitido el 24/10/2016 por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El Plan Parcial presentado al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, modifica al que fue objeto de aprobación provisional, para su adaptación a las determinaciones contenidas en el citado Proyecto hidráulico.

En el apartado 2 de la Memoria del Plan Parcial se señalan los siguientes aspectos relativos a su conveniencia y oportunidad:



Código:640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANAZU MARTIN MOYA	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR	PÁGINA	3/31

- Actualmente las obras correspondientes al “Proyecto de Sistemas Generales e Infraestructuras (Sistema General Viario y todas las redes de servicios) de los Sectores RC-2, RC-4, RC-5 y RC-6 de las NNSS de Vera”, están finalizadas en el ámbito del sector RC-2, y el mercado de la zona sigue demandando el desarrollo de la misma.
- El uso que la ordenación urbanística del Plan Parcial asigna al “Salar de los Canos” es imprescindible para establecer su función como humedal de laminación que garantiza la evacuación de la avenida extraordinaria y la protección de las personas y bienes frente al riesgo potencial significativo de inundabilidad existente en las edificaciones de la zona urbana afectada por la Rambla del Algarrobo aguas abajo del sector. Lo anterior motiva la adaptación de este Plan Parcial por concurrir urgentes razones de interés público justificadas en la protección de las personas y bienes frente al riesgo potencial significativo de inundabilidad existente.
- La ordenación urbanística del Plan Parcial garantiza la conservación y puesta en valor de los valores ambientales de “El Salar de Los Canos”, de modo que mantenga su funcionalidad ecosistémica al tiempo que presta un servicio público a la población para el disfrute de un espacio natural como zona de esparcimiento, de educación ambiental y de turismo de naturaleza.

En el **Anexo I** se resumen las características básicas del Plan Parcial.

## B) DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

En el **Anexo II** se describe el contenido del Documento Ambiental Estratégico presentado, considerando suficiente la exposición de alternativas de ordenación, así como la justificación y los criterios de selección de la alternativa de ordenación escogida.

## C) AFECCIONES AMBIENTALES Y CONDICIONANTES.

### C.1.- Medio Hídrico.

#### *a) Dominio Público Hidráulico (DPH) y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones:*

Con carácter general se indican las siguientes observaciones:

1. La exigencia de un cauce, así como de sus riberas y márgenes, es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, para la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.
2. En la zona de **Dominio Público Hidráulico**, que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos (Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del D.P.H.).



Código:640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR	PÁGINA	4/31

3. La **Zona de Servidumbre** y la **Zona de Policía** quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines legalmente establecidos (art. 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero), así como a las autorizaciones necesarias (art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre).
4. El **Dominio Público Hidráulico** no computa para el cálculo del aprovechamiento urbanístico, y en cuanto a su clasificación urbanística, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2.

La **Zona de Policía** es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra el flujo preferente, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente, sólo podrán ser autorizadas, por el organismo de cuenca competente, aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas vías. En esta zona, la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar en el planeamiento que se desarrolle, la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en dicho planeamiento.

5. En cuanto a la clasificación urbanística del suelo situado en las **Zonas Inundables**, se atenderá a lo establecido en Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2.
6. Las **Zonas Inundables**, que se definen por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo con lo establecido en el art. 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía, son compatibles con espacios libres, una vez excluidos el Dominio Público Hidráulico y las Zonas de Servidumbre, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben situarse en Zonas No Inundables, debiéndose adoptar medidas de defensa frente a avenidas e inundaciones en el caso de que la avenida de 500 años de periodo de retorno afecte a Núcleo Urbano Consolidado. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen Zonas Inundables deben cumplir los siguientes requisitos:

- No disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- No incrementarán la superficie de zona inundable.
- No producirán afección a terceros.
- No agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
- No degradarán la vegetación de ribera existente.



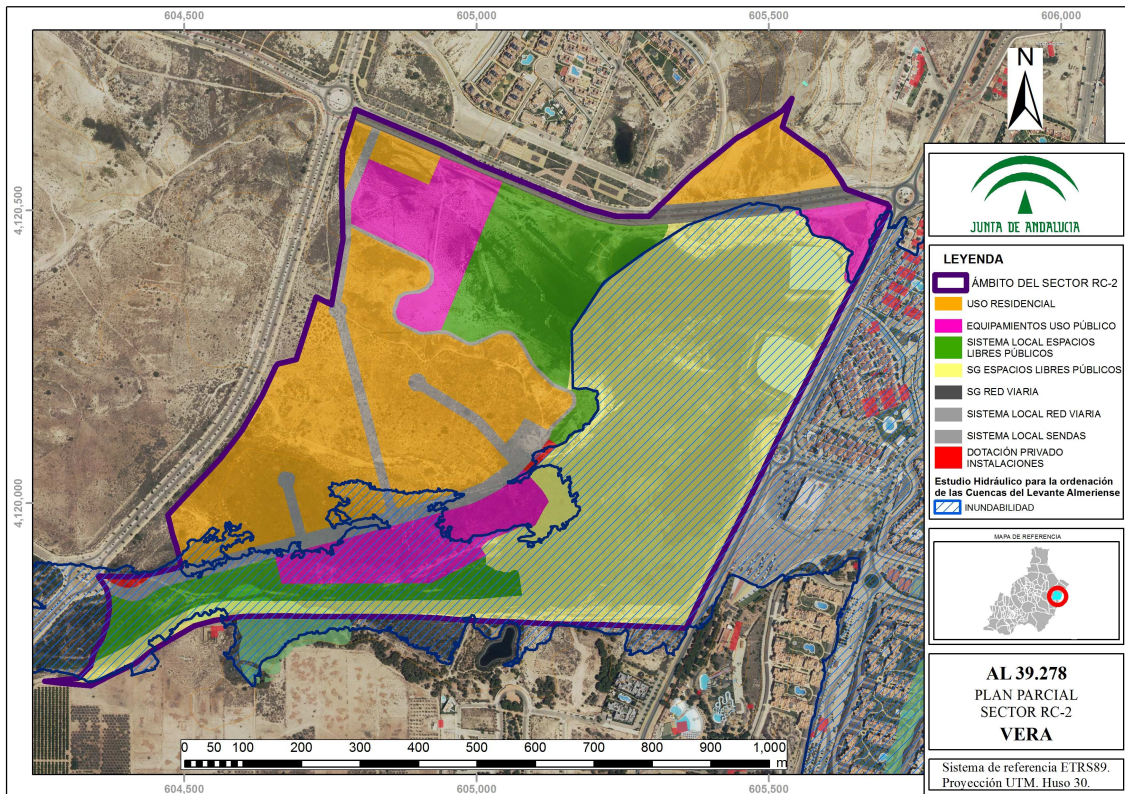
Código:640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANAZU MARTIN MOYA	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR	PÁGINA	5/31

- Permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previniendo su mantenimiento y conservación.
- Las especies arbóreas no deben ubicarse en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Con carácter particular se informa lo siguiente:

Tal como recoge la documentación aportada, el Barranco del Algarrobo atraviesa el sector RC-2 de Oeste a Este en la parte sur del mismo. Este cauce está recogido en el Estudio Hidráulico para la ordenación de las Cuenas del Levante Almeriense, según el cual gran parte del ámbito de la Modificación estaría afectado por el riesgo de inundación (ámbito rayado en el sur y el este del sector).



Por su parte, el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces, aprobado según Decreto 189/2002, de 2 de julio, no recoge ningún punto de riesgo en el entorno del Sector RC-2.

Respecto a las Alternativas propuestas se indica lo siguiente:

- ALTERNATIVA 0: la no realización y ejecución del Plan Parcial supondría la no afección a DPH.
- ALTERNATIVA 1: la ordenación propuesta implicaría afección al DPH y estaría afectada por riesgo de inundación.
- ALTERNATIVA 2: la ordenación pretendida no soluciona el riesgo potencial significativo de inundación.



Código:640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANAZU MARTIN MOYA	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR	PÁGINA	6/31

- ALTERNATIVA 3: es la propuesta. Establece una solución integral eliminando el riesgo potencial significativo de inundación, según el “Proyecto de laminación y evacuación de avenidas de la rambla del Algarrobo”, presentado por la sociedad CODEUR, S.A., del Ayuntamiento de Vera, donde se recogían las actuaciones referentes al Dominio Público Hidráulico, zonas inundables. Sobre dicho Proyecto fue emitido Informe final con carácter favorable, el 30 de noviembre de 2017, del Servicio de Agua y Medio Ambiente de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, si bien, respecto a la documentación ahora aportada, deberán recogerse en los futuros documentos del Plan Parcial las prescripciones que en el citado Proyecto y en los informes anteriores emitidos por dicho Servicio sean de aplicación, incorporándolas a la ordenación y normativa propia del Plan en todo lo que tenga incidencia sobre el Dominio Público Hidráulico y las zonas inundables.

En particular se recuerda la necesidad de reflejar claramente el ámbito del Dominio Público Hidráulico en los planos de ordenación y usos permitidos y prohibidos en cada uno de ellos.

*b) Disponibilidad de recursos hídricos:*

El Documento Ambiental Estratégico aportado incorpora como Anejo 1 un “Estudio de demanda de recursos hídricos” con el análisis de las demandas para abastecimiento del Sector RC-2.

En él destacan como medidas para el ahorro:

- Reutilización de las aguas grises procedentes de los lavabos y duchas de los edificios residenciales, acondicionadas y tratadas para las cisternas de inodoros y riego/limpieza de las terrazas, mediante la instalación de un circuito separado con sistema de tratamiento y de impulsión. Se estima una “producción” de 60 l/hab/día.
- Utilización del agua de lluvia para el riego de zonas verdes mediante su captación y almacenamiento con capacidad para asumir el volumen máximo de lluvia mensual (estimado en 388 m<sup>3</sup>).

Para ello, en el apartado 5 de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial (*Ordenanzas particulares de cada zona*), en el subapartado 5.2.5 (Infraestructuras urbanas y verdes sostenibles), se dispone lo siguiente:

- 5.2.5.3.- Reutilización de aguas grises: “*Con el objetivo de reducir el consumo de agua se ha de instalar un circuito separado para la reutilización de las aguas grises procedentes de los lavabos y duchas de los edificios residenciales, acondicionadas y tratadas para las cisternas de inodoros y riego. La puesta en servicio se realizará con la instalación de un sistema de tratamiento y de impulsión*”.
- 5.2.5.2.- Abastecimiento de agua y gestión sostenible de aguas pluviales: “*... La urbanización interior de la parcela deberá introducir sistemas de drenaje sostenible que infiltren la lluvia en el subsuelo, tales como superficies y acabados permeables, para que no se incremente el riesgo de inundación por sellado de suelo y se evite posibles vertidos de escorrentía superficial al Saladar de los Canos, de modo que resulte inocua para los valores ambientales de la misma. A tal efecto, el proyecto de urbanización y edificación deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique.*

*Asimismo se dispondrán depósitos (aljibes o cisternas) para captar, acumular y aprovechar las aguas pluviales con una capacidad mínima de 2 m<sup>3</sup> por vivienda. El depósito dispondrá de un vertedero para conducir las aguas sobrantes a los sistemas de drenaje sostenibles. La reserva de agua de lluvia se ha de reutilizar para la limpieza de viales y aparcamientos y para el riego de las zonas verdes”.*



Código:640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR	PÁGINA	7/31

Respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico se informa lo siguiente:

El estudio aportado incluye los siguientes consumos:

ALTERNATIVA	0	1	2	3
CONSUMO ANUAL (hm <sup>3</sup> / año)	0	0,51	0,43	0,15

Se aprecia que la alternativa que no produce afección es la 0 y, de las tres restantes, la que produce una afección menor es la Alternativa 1, cuyo desglose por usos es:

USO	UD	SUPERFICIE		VIVIEN- DAS	N.º de UD	DOTACIÓN l/ud/día	REUTILIZA- CIÓN %	ESTACIO- NALIDAD	CONSUMO	
		m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup> t						m <sup>3</sup> /día	m <sup>3</sup> /año
POBLACIÓN	hab	199.673		2.450	5.316	180	30,00%	0,57	381,80	139.355
EQUIPAMIENTO AMBIENTAL	Ocupante	49.866	9.057		906	40		0,57	20,65	7.537
EQUIPAMIENTO DEPORTIVO	m <sup>2</sup>	38.646	0		38.646	0,15		0,57	3,30	1.206
ESPACIOS LIBRES NATURALES	m <sup>2</sup>	379.753	0		379.753	0			0,00	0
VIARIO	m <sup>2</sup>	30.404	0		30.404	0,5			15,20	5.549
<b>TOTAL</b>									<b>420,95</b>	<b>153.647</b>

Se han resaltado en rojo los datos en los que difiere la documentación aportada con los cálculos revisados.

En la documentación aportada no se ha incluido certificado de la empresa gestora del servicio de abastecimiento que debe acreditar el origen de los recursos comprometidos.

*c) Infraestructuras del ciclo integral del agua:*

Según el apartado 3.8.1 (Sistemas Generales e Infraestructuras) de la Memoria del Borrador del Plan Parcial, la gestión de los Sistemas Generales y de las Infraestructuras corresponde al Ayuntamiento de Vera y a la empresa CODEUR.

El futuro documento del Plan Parcial deberá aportar las siguiente información:

Abastecimiento:

- Certificado actualizado de la empresa gestora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso contrario, el planeamiento tendrá que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.
- Se ha aportado el plano O-8 "Red de abastecimiento de agua e hidrantes contra incendios" y el plano O-11 "Red de riego", donde se han representados las correspondiente redes en baja, pero se precisa también los planos de planta con la red de abastecimiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- En cuanto a los depósitos, deberán aportarse datos de la capacidad de los implicados en el abastecimiento del Sector RC-2. Para determinar si son suficientes deberá tenerse en cuenta que la capacidad mínima debe ser la correspondiente a la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería. Para



FIRMADO POR	ARANAZU MARTIN MOYA	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR	PÁGINA	8/31

determinar el número de depósitos a instalar y la capacidad de los mismos, se atenderá a criterios económicos, de mantenimiento y de gestión.

Para dichos cálculos, con carácter general, deberá tenerse en cuenta toda la población atendida desde ellos (incluida la correspondiente al Sector objeto de informe).

Saneamiento:

- Certificado de la empresa suministradora que acredite que los caudales y contaminación generados en los crecimientos previstos podrán ser tratados en su totalidad en EDAR existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límites de emisión impuestos en la autorización de vertidos. En caso contrario, se preverán las actuaciones necesarias para atender los nuevos vertidos. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas.
- Estimación de los caudales correspondientes al Sector informado.
- Se ha optado por redes separativas y se han aportado los planos O-9 "Red de saneamiento" y O-10 "Red de Pluviales" con la red en baja. Es necesario aportar también los planos de planta donde se representará la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, que en ningún caso se situarán sobre dominio público hidráulico o zonas inundables. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

La red de saneamiento deberá cumplir con las siguientes prescripciones:

1. Los vertidos estarán sujetos a autorización administrativa por parte de esta Delegación según los artículos 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986 y modificación R.D. 606/2003) y tanto las aguas de saneamiento como las pluviales deberán cumplir con los valores limitantes de emisión establecidos en la misma.
2. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores limitantes de emisión.
3. Respecto a las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, su tipo de tratamiento será acorde a los caudales de aguas residuales, a la carga contaminante recibida y a la zona de vertido del efluente depurado, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Para las nuevas instalaciones de depuración se deberá indicar el punto de vertido, volumen anual y punta y características principales del vertido (DBO5, DQO, sólidos en suspensión, nitrógeno y fósforo total).
4. Las garantías necesarias como solución en materia de saneamiento y depuración no exigirán, en la fase de planeamiento en la que se encuentra, la existencia de E.D.A.R. que dé servicio a los sectores. En todo caso, previo a la entrada en carga de los nuevos sectores debe estar ejecutada la red de saneamiento separativa y su conexión al sistema general de colectores, cuyos efluentes serán tratados en la EDAR, que debe estar en funcionamiento, con el fin de garantizar que no se va a verter agua no depurada al dominio público hidráulico. En ningún caso se concederán licencias de ocupación de los sectores, sin contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada y sin estar aprobada el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones de saneamiento y depuración a la que vayan destinados las aguas residuales.



Código:640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR	PÁGINA	9/31

5. Todos los elementos de la infraestructura para la acometida a la red pública desde los sectores que se desarrollan (redes internas, estaciones de bombeo, emisario, etc.) deberán estar dimensionados para evacuar a la citada red la totalidad de caudales de agua residual que se generen.
6. La red pública de alcantarillado y estaciones de bombeo aguas abajo del punto de conexión deberán adaptarse, de forma que la incorporación de los caudales que se generen no implique alivio de caudales de agua residual al DPH sin depuración conforme a lo previsto en el R.D. 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
7. En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se debe definir la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas prioritarias definidas por el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. Dicha normativa ha sido traspuesta al marco normativo estatal conforme a la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas.

Respecto a la red de pluviales deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

8. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan (para ello se analizará el caudal para T=500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el posible aumento de caudales para T-500 años, derivado de las actuaciones urbanísticas, no causará, igualmente daños aguas debajo de la zona estudiada). Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).

*d) Financiación de infraestructuras del ciclo del agua:*

Se aporta estudio económico (punto 4 de la Memoria del borrador del Plan Parcial aportado) en el que se detallan los siguientes costes de abastecimiento y saneamiento para llevar a cabo el desarrollo urbanístico:

Red de Abastecimiento	1.190.393 €
Red de Saneamiento	1.309.432 €

El futuro documento de Plan Parcial deberá completarse incluyendo una evaluación de las obras en función de los agentes inversores previstos.

- Respecto de las obras correspondientes a la red de abastecimiento deberá diferenciarse entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento del agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución)
- Respecto a las obras de saneamiento se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.



Código:640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR	PÁGINA	10/31

*e) Conclusión:*

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, se informa, respecto a los documentos de Borrador del Documento de Planeamiento y Documento Ambiental Estratégico del Plan Parcial del Sector RC-2 del PGOU de Vera (Almería), que la Alternativa 0 no produce afecciones en materia de aguas; las Alternativas 1 y 2 no podrían ser informadas favorablemente dado que la ordenación estaría afectada por riesgo de inundabilidad y, respecto de la Alternativa 3, sí podría ser informada favorablemente siempre que el futuro documento de Plan Parcial contemple lo siguiente:

- Incorporar a la ordenación y normativa propia del Plan las prescripciones recogidas en el “Proyecto de laminación y evacuación de avenidas de la rambla del Algarrobo” y en los informes de esta Administración. En particular la necesidad de reflejar el Dominio Público Hidráulico en los planos de ordenación así como los usos permitidos y prohibidos.
- Acreditación del origen de los recursos hídricos comprometidos
- En relación a las infraestructuras del ciclo integral del agua y su financiación debe recoger los distintos aspectos mencionados en los puntos c) y d) anteriores.

C.2.- Calidad del Aire.

*Contaminación atmosférica. Medidas de Prevención y Control:*

Para todas las actuaciones sometidas a procedimientos de prevención y control Ambiental, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se incorporará en el documento de planeamiento una referencia expresa a la necesidad de tramitar dichos procedimientos previamente a su autorización, modificación o ampliación.

*Contaminación acústica:*

Conforme al artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía aprobado mediante Decreto 6/2012, se debería haber incluido entre la documentación comprensiva del Documento Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en dicho Reglamento. El contenido mínimo del Estudio Acústico para los instrumentos de planeamiento urbanístico, es el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4, del Reglamento.

*Contaminación lumínica:*

El planeamiento urbanístico adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

C.3.- Residuos y suelos contaminados.



Código:640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANAZU MARTIN MOYA	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR	PÁGINA	11/31

*Consideraciones generales en materia de residuos:*

- Están sometidas al régimen de autorización por esta Delegación Territorial las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos así como las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos.
- El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos.

*Residuos de construcción y demolición (RCD):*

- En los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.
- Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión.
- Si el uso va a ser relleno de otras parcelas, éste debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.
- Las entidades o empresas que realicen operaciones de valorización de residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el Código LER (Lista Europea de Residuos) 17 05 04, que se generen como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y se utilicen en obras distintas de aquéllas en las que se generaron, o en operaciones de relleno de otra índole, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.
- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.
- La legislación en vigor determina, entre otros, que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de gestión de residuos. El poseedor o la persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de gestión de RCD para la aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.
- *Sería deseable establecer una demolición selectiva que permita una adecuada separación con vistas al aprovechamiento de estos residuos. Estas previsiones se incluirán tanto en el Estudio de gestión de RCD que presentan los productores (promotores) así como en el Plan de gestión de los RCD que elaboran los poseedores (constructores), aplicando el principio de jerarquía de residuos.*



*Residuos peligrosos:*

- Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido

Código:640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR	PÁGINA	12/31

en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.

- La mezcla de residuos peligrosos con no peligrosos está expresamente prohibida en la normativa de residuos (art. 18.2 de la Ley 22/2011). Dicha mezcla, además de suponer un riesgo para la salud humana (en particular para los operarios de obra o plantas de tratamiento de residuos) así como para el medio ambiente, ocasiona que un volumen grande de residuos no peligrosos se convierta en residuos peligrosos, con una gestión más compleja y de mayor coste.

#### *Suelos contaminados:*

- Es necesario insistir en que cualquier suelo en el que haya habido una actividad potencialmente contaminante y se cambie su uso, deberá ser caracterizado para descartar que está contaminado y sea necesario realizar las actuaciones destinadas a la limpieza del suelo y su recuperación; y/o para asegurar que es apto para el nuevo uso.
- Las actividades que tienen la consideración de potencialmente contaminantes del suelo (APC) están sujetas a un régimen informativo: informes preliminares de situación, caracterizaciones de detalle, estudios de análisis de riesgos y/o informe histórico de situación.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, asigna a las Entidades Locales (art. 12.5) competencias en la gestión de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios. Así pues, las entidades locales tienen la potestad de decidir su modelo de gestión de residuos y los instrumentos que se desarrollarán para conseguir los objetivos fijados.

Además, la Ley estipula que las entidades locales podrán aprobar sus propios programas de prevención y de residuos de su competencia, entre otras opciones para incrementar la eficiencia de su gestión. Cabe destacar que las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

A través de la figura de las ordenanzas, se podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión, a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

#### C.4.- Medio natural y montes públicos.

##### *Hábitats de Interés Comunitario:*

El nuevo Plan Parcial concentra la edificabilidad del sector en la zona más elevada, ya que el resto es actualmente un humedal, el Saladar de los Canos, con obvias limitaciones para la construcción de viviendas.

Según la cartografía de la REDIAM, en el ámbito del sector están presentes los siguientes Hábitats de Interés Comunitario (HIC), cuya distribución ha variado como consecuencia del incremento de los niveles de agua producidos en las últimas décadas que han favorecido a unos en detrimento de otros:



Código:640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR	PÁGINA	13/31

- 1410 Pastizales salinos mediterráneos (*Juncetalia maritimi*)
- 1420 Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornetea fruticosae*)
- 1510 Estepas salinas mediterráneas (*Limonieta*) (\*)
- 1310 Vegetación anual pionera con *Salicornia* y otras especies de zonas fangosas o arenosas
- 5220 Matorrales arborescentes de *Zyziphus* (\*)
- 5330 2 Arbustadas termófilas mediterráneas (*Asparago-Rhamnion*)
- 5330 5 Tomillares termófilos y xerófilos mediterráneos
- 6220 0 Pastizales anuales mediterráneos, neutro-basófilos y termo-xerofíticos (*Trachynietalia distachyae*)\*

La zona más elevada no se ve afectada por estas fluctuaciones y en ella, sobre el terreno, se observa la presencia de los HIC 5330, 1510\*, 6220\*, 1430 y trazas del 5220\*.

*Flora:*

En la zona está presente *Salsola papillosa*, especie incluida en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial que establece el *Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats*.

*Fauna:*

En lo que respecta a la fauna, está constatada la presencia de tortuga mora (*Testudo graeca*), especie catalogada en peligro de extinción por la *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestre*. La mayor parte del terreno no inundado es zona de alta abundancia de esta especie, según el "Estudio sobre ecología y conservación de la tortuga mora" realizado por las universidades de Murcia y Miguel Hernández de Elche, para su área de distribución en Almería.

En la zona húmeda alberga una rica y variada comunidad de aves, entre las que sobresalen dos especies, también catalogadas en peligro de extinción por la citada Ley 8/2003: malvasía (*Oxiura leucocephala*) y cerceta pardilla (*Marmaronetta angustirostris*). Además, en los últimos años también se han asentado importantes colonias reproductoras de ardeidas y láridos.

*Conclusión:*

Así pues, en una primera evaluación, las actuaciones que contempla el Plan Parcial del Sector RC-2 tienen una clara afección, directa e indirecta, sobre un espacio de alto valor ecológico, que no es suficientemente analizada en la documentación aportada por el promotor en el marco de este expediente de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

Sobre la viabilidad ambiental de este sector se han emitido ya informes desfavorables desde el Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial y la misma Declaración de Impacto Ambiental de 2 de diciembre de 2005, determinaba, con carácter previo, inviable la aprobación del PGOU de Vera, hasta tanto no se procediera a realizar determinadas correcciones, entre las que destacaba, en su punto B, la inclusión de este sector como Suelo No Urbanizable de Especial Protección.



Código:640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR	PÁGINA	14/31

## C.5.- Espacios naturales protegidos.

### *Antecedentes:*

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Vera, en sesión celebrada el 14/12/2011, aprobó provisionalmente el “Plan Parcial de Ordenación del Sector RC-2”. En el ámbito de este sector, la Comisión Provincial Interdepartamental de Medio Ambiente de Almería descartó el “Proyecto de Adecuación y Encauzamiento del Río Antas y de la Rambla del Algarrobo” inicialmente propuesto, por lo que su aprobación definitiva se encuentra condicionada a su adaptación para permitir la implementación de las soluciones hidráulicas propuestas en el “Proyecto de Laminación y Evacuación de Avenidas de la Rambla del Algarrobo”, que fue objeto de valoración e informe favorable por parte de la Dirección General de Planificación y Gestión del DPH con fecha 24/10/2016, y que actualmente se encuentran ya en fase de ejecución, lo que determina la urgencia y necesidad de realizar la adaptación del Plan Parcial de Ordenación del Sector RC-2 a este Proyecto.

Por su parte, la Administración local ha ejecutado ya en este sector algunas de las obras del “Proyecto del Sistema General de Infraestructuras urbanísticas”, que incluye la dotación del sistema general viario y redes de servicios de abastecimiento municipales, dado que los terrenos se encuentran actualmente clasificados en el planeamiento vigente como “Suelo Urbanizable sectorizado de uso residencial, compatible con el uso terciario, espacios libre, dotacional y aparcamientos públicos”.

Relacionado con esta actuación, debe señalarse que con fecha 28/01/2015 el Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial informó favorablemente el “Proyecto de Laminación y Evacuación de Avenidas de la Rambla del Algarrobo”, condicionado a un desarrollo pormenorizado del mismo, con descripción de las obras en detalle y el desarrollo de las medidas correctoras que garanticen la permanencia del humedal y de las comunidades vegetales existentes en la actualidad en la zona. Por su parte, con fecha 04/02/2015 (ENP 14 0403) el Servicio de Espacios Naturales Protegidos informó que el referido Proyecto no afectaba directamente a espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000.

### *Propuesta de adaptación del Plan Parcial:*

El Borrador del Documento de Planeamiento presentado constituye una propuesta de adaptación del actual “Plan Parcial de Ordenación del Sector RC-2 del PGOU de Vera” al “Proyecto de Laminación y Evacuación de Avenidas de la Rambla del Algarrobo”, y, según señala, tiene por objeto realizar las modificaciones necesarias del planeamiento vigente en este Sector, de manera que se pueda compatibilizar la ejecución de las urbanizaciones proyectadas, y al mismo tiempo garantizar una adecuada evacuación de la avenida extraordinaria que elimine el riesgo de inundación en la zona urbana de Vera-Playa, así como la conservación y puesta en valor del “Salar de Los Canos” y su adecuación como zona de esparcimiento para la población.

Se plantean cuatro posibles soluciones alternativas, se evalúan sus repercusiones ambientales y se justifica la elección de la Alternativa 3, por la que se propone mantener la actual calificación urbanística de los terrenos como “Suelo Urbanizable”, asignando, en este Sector, 37'97 has. de superficie destinada a “Espacios Libres Públicos”, 8'85 has. para “Equipamientos Públicos”, 19'97 has. para “Uso Residencial” y 3'23 has. para “Sistema Viario y resto”. Con ello, se reserva una superficie de 37'97 has. como zona inundable, que el promotor considera suficiente para que actúe como zona de laminación de la máxima avenida torrencial calculada para un período de retorno de 500 años, y prevé la evacuación al mar de los caudales que excedan de esta capacidad, mediante un aliviadero y un canal de drenaje que discurre por las calles del núcleo urbano. Se argumenta que la Alternativa 0 (no



Código:640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR	PÁGINA	15/31

ejecución) no garantiza la adecuada implementación del “Proyecto de Laminación y Evacuación de Avenidas de la Rambla del Algarrobo”.

*Posibles afecciones:*

El Sector RC-2 dista de la Zona Especial de Conservación (ZEC) “Río Antas” (ES61100017) unos 1.300 metros en línea recta por el sur, y de la ZEC “Sierra Almagrera, de los Pinos y El Aguilón” (ES6110012) dista unos 4.200 metros por el norte, que tienen la condición de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000. Es decir, los terrenos delimitados en el “Borrador del Documento de Planeamiento y Documento Ambiental Estratégico del Plan Parcial del Sector RC-2 del PGOU de Vera”, en el término municipal de Vera (Almería), no se encuentran incluidos en el interior de ninguno de los espacios naturales protegidos definidos en el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, modificado por el artículo 121 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban determinadas medidas fiscales y administrativas, y en los artículos 28, 30 y 42 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre.

Parte de la superficie del Sector RC-2 se corresponde con el humedal “Salar de los Canos”, que se encuentra propuesto para su inclusión dentro del Inventario de Humedales de Andalucía (IHA), propuesta que fue aprobada por el Comité Andaluz de Humedales del 1 de febrero de 2018, y cuya inclusión ha sido pospuesta, a solicitud de la Dirección General de Planificación y Gestión del DPH, hasta que se culminen las obras de “Laminación y Avenidas de la Rambla del Algarrobo”, ya citadas. Cabe señalar también que la inclusión en el Inventario no conlleva la protección legal del Humedal, dado que el IHA sólo es un registro administrativo de los humedales existentes con presencia estacional o permanente de recursos/valores ambientales.

Tal y como se señala en la página 27 del Documento Ambiental Estratégico, la existencia del Salar de los Canos es el aspecto geomorfológico más destacado del Sector RC-2. En su origen se trataba de un criptohumedal asociado a la laminación estacional de la secuencia recurrente plurianual de avenidas que se acumulaban en el subtramo final de la Rambla del Algarrobo, que la construcción de la carretera provincial AL-7071 fragmentó de manera severa, determinando la ruptura del desagüe natural, convirtiendo el Salar en la cuenca de recepción de la Rambla del Algarrobo junto a las pluviales de las Áreas urbanizadas colindantes, lo que propició la alteración de su ecofuncionalidad original. Así, a partir de 2004, de ser un humedal somero, temporal y salino, se ha pasado progresivamente a un humedal cada vez más profundo, permanente y salobre.

El Salar de los Canos es uno de los 20 humedales que en la provincia de Almería tienen importancia estacional/permanente para las aves acuáticas y por ello resulta imprescindible conocer anualmente las poblaciones avifaunísticas existentes. De ahí que se cuente, ya para este humedal, con una serie de datos temporales de más de una década (desde 1994) y obtenidos por el Programa de Emergencias, Control Epidemiológico y Seguimiento de la Fauna Silvestre de Andalucía. Entre los datos obtenidos, cabe destacar que se han censado hasta 2000 aves acuáticas invernantes y 200 parejas reproductoras (principalmente somormujos, patos, fochas y afines). Especialmente interesante resulta este enclave palustre para la reproducción de Malvasía cabeciblanca y Cerceta pardilla, especies catalogadas “en peligro de extinción”.

*Consideraciones sobre el Documento Ambiental Estratégico:*

En relación con el Documento Ambiental Estratégico aportado por el promotor se hacen las siguientes



Código:640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR	PÁGINA	16/31

consideraciones:

- A) En líneas generales se considera adecuado y ajustado el análisis realizado en relación a la Vegetación y Hábitats de Interés, si bien en la visita de campo realizado se ha comprobado la presencia de especies gipsófitas, propias de las margas yesíferas presentes en el sector Norte, coincidente con la zona elevada, características del Hábitat prioritario 1520\* (Vegetación gipsícola mediterránea), que no se menciona en ningún momento y sólo se identifica el Hábitat prioritario 1510\* (Estepas salinas mediterráneas), si bien es cierto que tampoco está recogido en la información de hábitats de la REDIAM.
- B) Si bien se reconoce la presencia de la especie *Salsola papillosa*, especie incluido en el Listado de Especies Silvestres de interés, entre las medidas adoptadas no se establece ninguna medida específica que garantice su conservación.
- C) En relación con las medidas que contiene el Documento Ambiental Estratégico sobre la vegetación y hábitat presentes, no se analiza la presencia de especies exóticas invasoras de cara a adoptar medidas para la eliminación de especies exóticas y recuperar las especies y comunidades autóctonas.
- D) En relación a los efectos ambientales en la Hidrología y Riesgos naturales, el documento señala (pag. 75) que la alternativa 3 de propuesta del Plan Parcial RC-2 adopta la solución del proyecto aprobado de Laminación (...) Rambla del Algarrobo, que cuenta con pronunciamiento favorable de fecha 4 de febrero 2015 del Servicio de Espacios Naturales Protegidos, pronunciamiento que como se ha señalado en el punto 4 de este informe se realizó en relación al proyecto de Laminación y Evacuación de Avenidas de la Rambla del Algarrobo, sin que de ahí se pueda concluir que la propuesta del Plan Parcial del Sector RC-2 sometida a Evaluación Ambiental Estratégica cuenta con el pronunciamiento favorable de este Servicio.
- E) En relación a la ordenación propuesta, cabe señalar que respeta, en su mayoría, la delimitación del Humedal, si se tiene en cuenta las zonas EQ-2, EQ-3, ELP-1, ELP-2 y ELP-3 (Plano Alternativa 3, 0-1 Adaptación Proyecto...) como zonas en las que se propone la construcción de pasarelas elevadas sobre la superficie, o bien zonas para la restauración de hábitat (concretamente el hábitat 1510\*), pero en el documento aportado no existe una propuesta detallada de cuales son las actuaciones previstas en cada una de esas zonas y, por tanto, cual es la intervención real dentro de la actual propuesta de delimitación del humedal, etc.
- F) Respecto a la fauna, el documento aporta un catálogo de especies bastante exhaustivo, en el que combina, según se describe, tanto las observaciones realizadas por los redactores del Documento Ambiental Estratégico como las publicaciones existentes sobre este humedal. Como principal recurso del espacio, se señala la avifauna y especialmente la presencia de "especies muy amenazadas", de ahí que la permanencia de los *niveles hídricos del humedal y la gestión natural* son los aspectos fundamentales para la valoración de las diferentes alternativas. La alternativa 3, según el documento, mejora la situación, desde el punto de vista de la fauna, pues la ordenación propuesta mantiene en su estado natural todo el hábitat de la rambla, del saladar y del humedal, incluido sus niveles hídricos naturales, y concluye que favorece la conservación de las especies de aves en peligro de extinción como la Malvasia cabeciblanca, la Cerceta pardilla, la Garcilla cangrejera, los chorlitos, etc., además de la adopción de otras medidas como son el control del acceso incontrolado de personas y mascotas, caza, vertidos, ..., y la construcción de un centro de interpretación e investigación.

No hay duda de que garantizar los niveles hídricos "naturales", conlleva que siga existiendo un espacio favorable para las aves acuáticas en una zona árida como en la que se localiza, y, por otra parte, las propuestas de vallados perimetrales, etc., también mejoran la tranquilidad de las



Código:640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR	PÁGINA	17/31

aves. Sin embargo, en el documento presentado no se hace un análisis o evaluación de los efectos que el desarrollo del sector colindante tiene sobre el humedal y la avifauna asociada.

- G) Así mismo, el documento relaciona una serie de medidas a llevar a cabo (pantallas ocultación, iluminación para evitar contaminación lumínica, ..., creación de centro de interpretación humedales, ..., gestión de la comunidad ornítica, ..., establecimiento de convenios con ayuntamiento y otras entidades, etc.) pero que en ningún momento se concretan, ni se hace una estimación de costes, ni se establece cual es el cronograma para su implementación, ni quién asume el compromiso de esos costes, etc.

#### *Conclusión:*

Por todo ello, el Borrador del Documento de Planeamiento y Documento Ambiental Estratégico del “Plan Parcial del Sector RC-2 del PGOU de Vera” no afecta la Red Natura 2000. Sin embargo, el pronunciamiento ambiental en relación al humedal “Salar de los Canos” sólo podrá realizarse una vez que el promotor realice un análisis detallado de los efectos del desarrollo colindante sobre el humedal y la avifauna asociada y realice la concreción necesaria (*detalle de actuaciones, costes de las mismas, cronograma de ejecución previsto, determinación de la responsabilidad de financiación, etc.*) de las medidas enunciadas en el el Documento Ambiental Estratégico objeto de informe.

#### C.6.- Vías pecuarias.

El Plan Parcial propuesto no afecta a las vías recogidas en la Clasificación de Vías Pecuarias pertenecientes al término municipal de Vera, aprobada por Orden de 6 de marzo de 1995 de la Consejería de Medio Ambiente (BOJA N.º 55, de 06/04/1995), y Orden de 25 de mayo de 1995, de corrección de errores a la de 6 de marzo de 1995 (BOJA N.º 87, de 17/06/1995). Posteriormente, por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 8 de julio de 1999 (BOP N.º 164, de 26/08/1999), se anula la Clasificación de las Vías Pecuarias “Cañada Real de la Costa” y “Cordel del Camino Viejo de Lorca” del término municipal de Vera.

#### C.7.- Ordenación del Territorio.

La valoración de la incidencia de las determinaciones en la ordenación del territorio, y particularmente del **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)**, aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA), la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, se refiere exclusivamente a los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones de carácter estructural, sin que sea de aplicación al planeamiento de desarrollo, como es el caso.

En la Jerarquía del Sistema de Ciudades del POTA, Vera se encuadra como “Centro Rural o Pequeña Ciudad 1” de la Red de Ciudades Medias de la Unidad Territorial “Levante Almeriense”, dentro del Dominio Territorial “Litoral”.

El artículo 61 del POTA, relativo a la mejora de los mecanismo de evaluación ambiental de la planificación urbanística y territorial, establece que la evaluación ambiental estratégica debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.

Además de las determinaciones del POTA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer, de forma expresa en su documentación, la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la



Código:640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR	PÁGINA	18/31

LOTA: los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional y los planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que, en su caso, le sean de aplicación.

En este sentido, el municipio de Vera está afectado por el **Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (POTLA)**, aprobado por el Decreto 26/2009, de 3 de febrero (BOJA N.º 57, de 24/03/2009).

El artículo 33.5 del POTLA, con carácter de Directriz (determinaciones vinculantes en cuanto a sus fines, las Administraciones públicas establecerán las medidas concretas para la consecución de dichos fines), establece que *“los instrumentos de planeamiento general o de desarrollo introducián criterios de sostenibilidad ambiental, teniendo en cuenta en el diseño de las actuaciones urbanísticas los siguientes criterios:*

- 1. La mejora en la gestión del ciclo del agua mediante la racionalización de los consumos, la reducción de pérdidas, la generalización de la depuración y la reutilización de aguas residuales depuradas.*
- 2. La gestión de los residuos urbanos con criterios de reducción, reutilización, reciclado y depósito en condiciones seguras.*
- 3. La mejora de la calidad del aire mediante la reducción del tráfico motorizado.*
- 4. La reducción de la contaminación acústica a través del control del tráfico, de las fuentes emisoras puntuales y de las condiciones de aislamiento acústico de la edificación.*
- 5. La mejora de la eficiencia energética mediante una mayor adaptación de la edificación a las condiciones climáticas y mediante la reducción del uso del vehículo privado en las relaciones de movilidad metropolitana.*
- 6. La minimización de la contaminación lumínica fomentando la eficiencia lumínica y energética del alumbrado público.*
- 7. La dotación de las infraestructuras de telecomunicaciones con un ancho de banda que permita la prestación de servicios interactivos avanzados.”*

#### D) OTRAS AFECCIONES Y CONDICIONANTES:

A continuación se recogen los condicionantes expuestos en los informes recibidos en relación con las consultas efectuadas y que se han relacionado en el punto 2 (Tramitación) del presente Informe Ambiental Estratégico.

##### D.1.- Infraestructuras agrarias.

Examinada la documentación del Plan Parcial de Sector RC-2 del PGOU de Vera, no se aprecia la existencia de afecciones a las infraestructuras que han sido subvencionadas por la Consejería competente en materia de Agricultura en los últimos años.

##### D.2.- Salud.

El Plan Parcial propuesto no está sometido a Evaluación de Impacto en la Salud, al no afectar a áreas urbanas socialmente desfavorecidas ni tener especial incidencia para la salud, según el apartado segundo del artículo 3.b del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el



Código:640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR	PÁGINA	19/31

procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### D.3.- Turismo.

El objeto del Plan Parcial del Sector RC-2 del PGOU de Vera no se encuentra regulado dentro de la normativa técnico-turística en vigor para el territorio andaluz, no siéndole de aplicación, por tanto, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA N.º 255, de 31/12/2011), ni su normativa de desarrollo.

#### D.4.- Carreteras de la Junta de Andalucía.

El objeto del Plan Parcial del Sector RC-2 del PGOU de Vera no afecta a las carreteras competencia de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

#### D.5.- Carreteras del Estado.

En oficio emitido el 23/02/2018 por la Unidad de Carreteras de Almería de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, en relación con la Modificación Puntual propuesta, se comunica lo siguiente:

- El Plan Parcial del Sector RC-2 del PGOU de Vera está situado fuera de las zonas de protección de la Red de Carreteras del Estado.
- *No obstante lo anterior, la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, en su artículo 16.6, establece lo siguiente: “Acordada la redacción, revisión, modificación o adaptación de cualquier instrumento de planificación, desarrollo o gestión territorial, urbanística o de protección medioambiental, que pudiera afectar, directa o indirectamente, a las carreteras del Estado, o a sus elementos funcionales, por estar dentro de su zona de influencia, y con independencia de su distancia a las mismas, el órgano competente para aprobar inicialmente el instrumento correspondiente, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio de Fomento, antes de dicha aprobación inicial, para que éste emita un informe comprensivo de las consideraciones que estime convenientes para la protección del dominio público”.*
- *Dado que el concepto de “zona de influencia” no está definido en la vigente Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, si bien será definida en el Reglamento de Carreteras que en la actualidad se encuentra en redacción, el Ayuntamiento de Vera debe remitir al Ministerio de Fomento al menos una (1) copia debidamente diligenciada, preferiblemente en soporte papel, de los documentos: “DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN PARCIAL RC-2 ADAPTADO AL PROYECTO DE LAMINACIÓN Y EVACUACIÓN DE AVENIDAS DE LA RAMBLA DEL ALGARROBO”, “ANEJO 1 DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO: ESTUDIO DE DEMANDA DE RECURSOS HÍDRICOS. PLAN PARCIAL RC-2 ADAPTADO AL PROYECTO DE LAMINACIÓN Y EVACUACIÓN DE AVENIDAS DE LA RAMBLA DEL ALGARROBO” y “ADAPTACIÓN DEL PLAN PARCIAL RC-2 DE VERA AL PROYECTO DE LAMINACIÓN Y EVACUACIÓN DE AVENIDAS DE LA RAMBLA DEL ALGARROBO”, previamente a su aprobación inicial, al objeto de comprobar si dicho planeamiento pudiera afectar, directa o indirectamente a las carreteras del Estado, o a sus elementos funcionales, y emitir un informe comprensivo de las consideraciones que estime convenientes para la protección del dominio público, que será vinculante en lo que se refiere a posibles afecciones a la Red de Carreteras del Estado.*
- *Este oficio no supone efecto resolutorio alguno, en cuanto a la emisión del citado informe*



Código:640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANAZU MARTIN MOYA	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR	PÁGINA	20/31

*sectorial de carreteras, de conformidad con el art. 16 (Ordenación del territorio y ordenación urbanística), apartado 6, de la vigente Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.*

#### D.6.- Ecologistas en Acción.

Mediante escrito de fecha 9 de febrero de 2018, con registro de entrada en esta Delegación Territorial el 13 de marzo de 2018, "Ecologistas en Acción - Almería" ha realizado una serie de manifestaciones que se resumen a continuación:

1. El Plan Parcial pretende adaptar el planeamiento anterior a las determinaciones del Proyecto de laminación y evacuación de la Rambla del Algarrobo, según el cual la superficie más cercana a la urbanización litoral se inundaría en caso de avenidas, por lo que su urbanización resulta imposible, resultando reducida la superficie edificable a 20 de las 70 Has. del Sector RC-2.
2. Sin embargo, se mantiene el número de 2.450 viviendas del plan parcial inicial (35 viv./ha x 70 ha.), por lo que al ser edificables sólo 20 ha., resulta una densidad de 122 viv/ha.).
3. La zona objeto del Plan Parcial está propuesta por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía para su inclusión en el Inventario Andaluz de Humedales; además, todo este espacio está considerado como Hábitat de Interés Comunitario, por la presencia de flora y fauna que tienen que protegerse.
4. La urbanización de una parte de este espacio no mejoraría su situación (pretensión argumentada para justificar la actuación), pues la ejecución de una urbanización no sólo supone la destrucción del suelo en que se asienta, sino que supone una fuente de molestias a la fauna actual y traerá aparejada la destrucción de gran parte de los valores naturales de este espacio.
5. Comparando los planos del Plan Parcial y los de la propuesta de humedal de la Junta de Andalucía, se observa que se pretende urbanizar zonas que estarían dentro del humedal, así que toda la zona es Hábitat de Interés Comunitario.
6. El volumen de abastecimiento de agua necesario para esta urbanización, aunque aparentemente no resulta excesivo, supone un incremento de la demanda, lo que se considera inaceptable en una zona con déficit como ésta.
7. La población de Vera es de 15.528 (2017). La creación de un nuevo núcleo de más de 5.000 habitantes supone un considerable incremento de infraestructuras y servicios con fuerte repercusión en la administración municipal.
8. Por lo anteriormente expuesto, sería adecuado someter este Plan Parcial al procedimiento ordinario de Evaluación Ambiental y no al simplificado, según se expone a continuación:
  - La ejecución del plan puede tener efectos significativos para el medio ambiente, conforme al artículo 6.1 de la Ley 21/2013, al artículo 2.b de la Ley 7/2007 y al artículo 3.2 de la Directiva 2001/42/CE, por estar elaborado respecto de la ordenación del territorio urbano y rural o la utilización del suelo y que establezcan el marco para la autorización en el futuro de proyectos enumerados en los anexos I y II de la Directiva 2011/92/UE (derogó la Directiva 85/337/CEE).
  - También puede tener efectos significativos adversos sobre hábitats naturales de interés comunitario de carácter prioritario.
  - Un incremento de población de más de 5.000 habitantes (30% de todo el municipio de Vera) implica una considerable carga ambiental.



Código:640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR	PÁGINA	21/31

- Se produce ocupación del dominio público hidráulico (Rambla del Algarrobo), con el importante riesgo para la población.
9. El Salar de los Canos tiene unos valores paisajísticos singulares que deberían ser protegidos conforme a la legislación vigente en materia de ordenación del territorio y protección del paisaje:
- La “Estrategia de Paisaje de Andalucía” desarrolla los objetivos establecidos en el “Convenio Europeo del Paisaje”, donde la integración del paisaje es un principio rector de interés general a tutelar por las administraciones competentes.
  - El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en sus artículos 28 y 33, hace referencia al derecho de todas las personas al disfrute del paisaje y de los bienes paisajísticos.
  - La gestión de los valores paisajísticos existentes, como elemento de protección del patrimonio cultural, está adquiriendo una creciente importancia política, administrativa y social.
  - El Ayuntamiento de Vera debe ser la principal Administración responsable en reconocer la importancia y singularidad del paisaje del “Salar de los Canos”, así como en realizar las gestiones pertinentes para mejorar su conservación.
10. Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que lo adecuado sería desistir de la urbanización de este espacio y recalificarlo como Suelo No Urbanizable de Especial Protección, para garantizar los valores ambientales y el uso público de este espacio natural que está previsto se incluya en el Inventario Andaluz de Humedales.

#### D.7.- Grupo Ecologista Mediterráneo.

Mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2018, con registro de entrada en esta Delegación Territorial en esa misma fecha, el “Grupo Ecologista Mediterráneo” ha realizado exactamente las mismas manifestaciones que las expuestas por “Ecologistas en Acción - Almería”, por lo que las consideraciones expuestas en el apartado D.6 anterior son válidas también para dicho escrito.

#### **4. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.**

El artículo 36.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece que los criterios para determinar si un plan o programa ha de someterse a Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria por decisión del órgano ambiental en el Informe Ambiental Estratégico serán los del Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Asimismo, el artículo 40.2.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que están sometidos a Evaluación Ambiental Ordinaria los instrumentos de planeamiento urbanístico incluidos en el apartado 3 del artículo 40, cuando así lo determine el órgano ambiental, de oficio o a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

En el apartado primero del citado Anexo V, los criterios se refieren a las características de los planes y programas, mientras que en el apartado segundo del Anexo, se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto a las características de los planes y programas, los criterios a considerar particularmente son:



Código:640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR	PÁGINA	22/31

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de las consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de recursos hídricos.

En relación con las características de los efectos y del área probablemente afectada, debe considerarse en particular:

- a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- b) El carácter acumulativo de los efectos.
- c) El carácter transfronterizo de los efectos.
- d) Los riesgos para la salud humana de los efectos (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que pudiera verse afectada).
- f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
  1. Las características naturales especiales.
  2. Los efectos en el patrimonio cultural.
  3. La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
  4. La explotación intensiva del suelo.
  5. Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

En relación con las características del Plan Parcial de Ordenación del Sector RC-2 del PGOU de Vera, tal y como se indica en los apartados de *Medio Natural y Montes Públicos* y de *Espacios Naturales Protegidos* de este documentos, su desarrollo podría afectar a un espacio de alto valor ecológico (existencia de fauna en peligro de extinción y de flora catalogada como en régimen de protección especial), afección que no es suficientemente analizada en el ámbito de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

Así mismo, tampoco han quedado analizados con suficiente detalle los efectos del desarrollo sobre el humedal "Salar de los Canos" y la avifauna asociada al mismo, ni se han desarrollado con la concreción necesaria (detalle de actuaciones, costes de las mismas, cronograma de ejecución previsto, determinación de la responsabilidad de financiación, etc.) las medidas propuestas en el Documento Ambiental Estratégico.

Se debe tener en cuenta que las Alternativas 1 y 2, según se concluye en el apartado de *Medio Hídrico* de este documento no podrían ser informadas favorablemente dado que la ordenación propuesta estaría afectada por riesgo de inundabilidad.



Código:640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR	PÁGINA	23/31

Es por esto que, independientemente de la valoración que se haga en su momento, debe concluirse que pueden existir efectos ambientales significativos que motivan la necesidad de un procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del Plan Parcial de Ordenación del Sector RC-2 del PGOU de Vera.

## 5. PRONUNCIAMIENTO.

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con los artículos 39.3 y 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, **esta Delegación Territorial**, en el ámbito de sus competencias,

### DETERMINA:

Que el “Plan Parcial del Sector RC-2 del PGOU de Vera (adaptado al Proyecto de laminación y evacuación de avenidas de la Rambla del Algarrobo)” debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente .

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la innovación propuesta en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

### LA DELEGADA TERRITORIAL

**Aránzazu Martín Moya**



Código:64oxu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	64oxu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR	PÁGINA	24/31

## ANEXO I CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PLAN PARCIAL

A la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica se adjunta borrador de documento de “Adaptación del Plan Parcial de Ordenación del Sector RC-2 del PGOU de Vera al Proyecto de Laminación y Evacuación de Avenidas de la Rambla del Algarrobo”, redactado en abril de 2017 y promovido por la entidad “RESIDENCIAL VISTA ALEGRE, S.A.”, propietaria única de la superficie del sector.

El citado Sector RC-2, cuyo ámbito está clasificado como Suelo Urbanizable Sectorizado en el vigente PGOU de Vera, se encuentra situado en el paraje “Salar de los Canos” del núcleo urbano “Costa de Vera”, lindando al este con la carretera de la Diputación Provincial AL-7107, Garrucha-Pulpí.

Según la ficha urbanística reguladora de este sector, incluida en dicho PGOU, su superficie es de 700.231 m<sup>2</sup>, el uso preferente asignado es el residencial (unifamiliar y plurifamiliar), los usos compatibles son terciario, espacios libres, dotacional y aparcamientos, quedando excluido expresamente el uso industrial.

El objeto del Plan Parcial de Ordenación presentado es definir la ordenación del ámbito del Sector RC-2, tras adaptarla a las determinaciones del “Proyecto de laminación y evacuación de avenidas de la Rambla del Algarrobo”, para proteger a las personas y los bienes del riesgo potencial significativo de inundabilidad por dicha rambla.

En el apartado 3.3 de la Memoria del Plan Parcial se describe la incidencia de la laminación y evacuación de la Rambla del Algarrobo, destacando lo siguiente:

- El barranco del Algarrobo atraviesa el sector RC-2 de Oeste a Este en la parte sur del mismo, estando obstaculizado su desagüe al mar por la zona urbanizada y edificada aguas abajo y por la carretera AL-7107, situada al este del sector y que hace de elemento contenedor de las aguas como punto más bajo del ámbito, lo que ha dado lugar a esta zona endorreica artificial del humedal “El Salar de los Canos”.
- En el documento de aprobación inicial del Plan Parcial del sector RC-2 se incluía un canal de desagüe al mar compatible con la capacidad hidráulica de las obras de drenaje a ejecutar en el suelo urbano consolidado (RC-1 “El Playazo”), de 32.493,43 m<sup>2</sup>s, que discurre por el sector RC-2, drenaje que es insuficiente para evacuar por sí mismo el caudal de la avenida de periodo de retorno de 500 años.
- Por esa razón, y para eliminar el riesgo potencial significativo de inundabilidad existente en las edificaciones de la zona urbana de El Playazo afectada por la Rambla del Algarrobo, se adecua la zona inundable de origen artificial “Salar de los Canos” incluida en el interior del sector urbanizable RC-2, para que actúe como zona de laminación de las aguas de la avenida y evacuación al mar de los caudales que excedan de su capacidad para la avenida de 500 años. La evacuación se realiza por aliviadero a través de una obra de drenaje que discurre por las calles del núcleo urbano hasta el mar.
- La ordenación del Plan Parcial se adecúa tanto a la zona inundable previa como a la zona inundable por efecto de la laminación, de modo que establece una zonificación por la que destina dicho suelo a usos compatibles con dicho régimen de protección frente a avenidas tal y como se recoge en el plano O-3 “Compatibilidad urbanística con el Proyecto de Laminación y Evacuación de Avenidas de la Rambla del Algarrobo”.

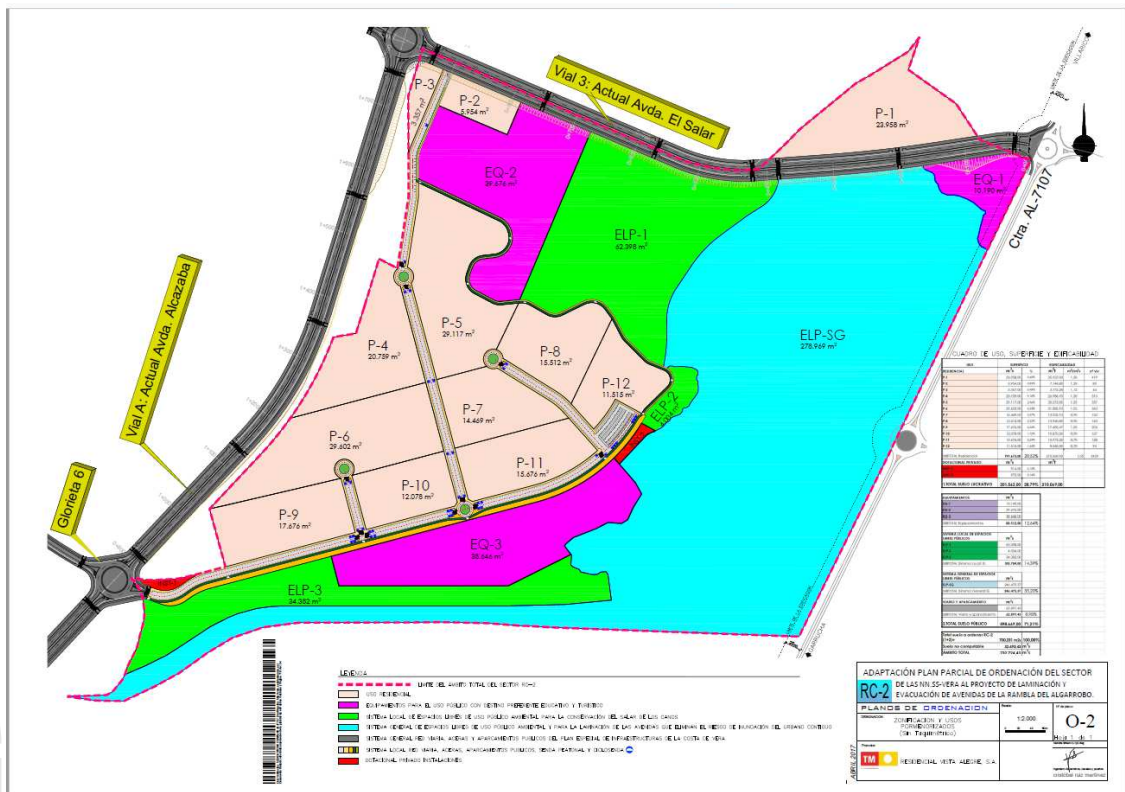


Código:640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR	PÁGINA	25/31

En el apartado 1.5 de la Memoria del Plan Parcial se señalan los siguientes valores ambientales:

- *La actuación urbanística no afecta físicamente a Espacios Naturales Protegidos, Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), Zonas de Especial Conservación (ZEC), ni a Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), por lo que se considera compatible en base a criterios medioambientales con la conservación de la Red Natura 2000.*
- *No obstante lo anterior la actual zona inundable de origen artificial “Salar de los Canos” tiene notables valores ambientales por ser un ecosistema húmedo que favorece la biodiversidad de la avifauna y de comunidades vegetales propias de saladar.*
- *La ordenación del Plan Parcial garantiza la permanencia del humedal y comunidades vegetales existentes en la zona inundable preexistente y se adecua a la zona inundable por efecto de la laminación de la avenida extraordinaria necesaria para la evacuación al mar de los caudales que excedan de su capacidad actual en un tiempo de concentración inferior a seis horas.*
- *Asimismo la ordenación establece una zonificación por la que destina dicho suelo a usos compatibles con dicho régimen de protección frente a avenidas y compatibles con la conservación y puesta en valor de los valores ambientales para el disfrute público. De modo que “El Salar de Los Canos” mantiene su funcionalidad ecosistémica al tiempo que le presta un doble servicio público a la población, proteger del riesgo de inundación y disfrutar de un espacio natural como zona de esparcimiento, de educación ambiental y de turismo de naturaleza.*
- *De acuerdo con la información anterior, el suelo objeto del presente P.P.O. es apto para su desarrollo urbanístico hasta convertirse en suelo urbano y necesario para la protección de las personas y bienes frente al riesgo potencial significativo de inundabilidad existente en las edificaciones de la zona urbana afectada por la Rambla del Algarrobo aguas abajo del sector.*



Plano 0-2 de Zonificación y Usos del Plan Parcial



Código:640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR.  
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANAZU MARTIN MOYA	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR	PÁGINA	26/31

### Principales determinaciones del Plan Parcial:

- Superficie del sector:
  - Superficie encerrada por el perímetro del sector: 732.724,43 m<sup>2</sup>.
  - Superficie ocupada por el tramo de evacuación: 32.493,43 m<sup>2</sup>.
  - Superficie computable: 700.231,00 m<sup>2</sup>.
- Edificabilidad (0,3 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>): 210.069 m<sup>2</sup> de techo.
- N<sup>o</sup> máximo de viviendas (35 viv/ha): 2.450 viviendas.
- Sistema de espacios libres:
  - General: 278.969,00 m<sup>2</sup> de suelo.
  - Local: 100.784,00 m<sup>2</sup> de suelo.
  - Total: 379.753,00 m<sup>2</sup> de suelo.
- Equipamientos: 88.512,00 m<sup>2</sup> de suelo.
- Plazas de aparcamientos: 1.126 (> mínimo: 1.050).
- Sistema de actuación: Compensación.

### Equipamientos:

En el apartado 3.6.1 de la Memoria del Plan Parcial se señala que *“esta zona demanda unas necesidades singulares de Equipamientos Públicos y Espacios Libres que sólo pueden ser resueltas con una excepcional ordenación del suelo que permita obtener de forma gratuita para la administración unos altos porcentajes de Equipamientos y Espacios Libres muy superiores a los establecidos por la legislación urbanística LOUA, justificados, en primer lugar, por la protección de las personas y bienes frente al riesgo significativo de inundabilidad existente en la zona urbana de costa y, en segundo lugar, para garantizar la conservación y puesta en valor de los valores ambientales de “El Salar de Los Canos”*”.

En relación con los usos previstos para los equipamientos, cabe destacar lo siguiente:

- Para el EQ1 (10.190,00 m<sup>2</sup> de suelo) se prevé la implantación del *“Mirador Humedal Salar de Los Canos”*, en la zona más alta del promontorio existente y con el menor impacto paisajístico posible, como elemento potenciador del uso social, comercial y de turismo de naturaleza educativo y la divulgación e investigación ambiental.
- Para el EQ2 (39.676,00 m<sup>2</sup> de suelo) se propone la implantación del *“Centro de Interpretación Humedal Saladar de Los Canos”*, en la zona más alejada del humedal y con el menor impacto paisajístico posible, con la planta baja tipo palafito, por encima de la cota +4,50 m, de modo que no quede afectada por la cota de laminación para la avenida extraordinaria de periodo de retorno 500 años, como elemento para potenciar el uso educativo y la divulgación e investigación ambiental.
- Para el EQ3 (38.646,00 m<sup>2</sup> de suelo) no se propone ningún uso concreto, quedando pendiente de determinar por el Ayuntamiento.



Código:640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR	PÁGINA	27/31

### Espacios libres:

Del apartado 3.4 de la Memoria, relativo a la integración ambiental del Sector, se señalan los siguientes extremos relativos a la ordenación de los espacios libres públicos:

- La actual zona inundable de origen artificial “Salar de los Canos” tiene notables valores ambientales por ser un ecosistema húmedo que favorece la biodiversidad de la avifauna y de comunidades vegetales propias de saladar.
- La ordenación del Plan Parcial garantiza la permanencia del humedal y las comunidades vegetales existentes tanto en la zona inundable preexistente como en la zona inundable por efecto de la laminación.
- Para ello incorpora a la ordenación, salvaguardando sus valores ambientales, un espacio libre público ligado a la ocupación hidráulica en periodos frecuentes. Esta zona se ordena como un espacio libre natural con presencia habitual de agua, dada la existencia de terrenos de matorral halófilo en buen estado de conservación.
- Este espacio libre natural se califica como Sistema General de Espacios Libres Públicos (ELP-SG) y cuenta con una superficie de 278.969 m<sup>2</sup>s (39,84% del total del ámbito), que se incorporará como un espacio sin transformación alguna, con un atractivo tanto de vegetación como de fauna en un entorno litoral de baja densidad.
- Este espacio estará rodeado de Sistema Local de Espacios Libres Públicos, que protegerán la zona que cuenta con la vegetación y fauna de más valor, sin intervención artificial, a modo de zona de amortiguamiento, dando un tratamiento respetuoso al entorno natural e integrándolo con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute del ciudadano de forma compatible con los valores naturales colindantes.



Código:640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR	PÁGINA	28/31

## ANEXO II

### RESUMEN DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

A la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica se adjunta Documento Ambiental Estratégico (DAE), redactado en octubre de 2017 por encargo de la entidad "RESIDENCIAL VISTA ALEGRE, S.A.".

En el apartado 2 del DAE, sobre los objetivos del Plan Parcial propuesto, se hace referencia a la aprobación inicial del Plan Parcial del Sector RC-2 el 16/01/2007, indicando la urgencia, conveniencia y oportunidad de su adaptación al "Proyecto de laminación y evacuación de avenidas de la Rambla del Algarrobo en Vera (Almería)", para que se puedan obtener, mediante cesión gratuita, los terrenos necesarios para la ejecución de las obras contempladas en dicho proyecto y, posteriormente, continuar con el desarrollo urbanístico del Sector.

El apartado 3 se refiere al alcance y contenido del Plan propuesto y de sus alternativas razonables y ambientalmente viables, planteándose 4 alternativas:

- Alternativa 0: No actuación.

Esta alternativa evitaría los efectos negativos sobre el medio derivados de la construcción y funcionamiento del proyecto de la alternativa 1 (Plan Parcial aprobado inicialmente), fundamentalmente por ser la alternativa que no mantiene el humedal existente. Sin embargo, la no actuación tendría como consecuencia seguir manteniendo el riesgo potencial significativo de inundación existente en las edificaciones de la zona urbana de Vera playa afectadas por la Rambla del Algarrobo, zona exterior y aguas abajo del sector. Asimismo, no se evitaría el impacto negativo actualmente existente por la fuerte presión urbana sobre el medio natural en forma de accesos incontrolados y vertidos directos desde las avenidas urbanas, edificaciones y carreteras que conforman el espacio urbano colindante.

- Alternativa 1: Corresponde a la ordenación propia del Plan Parcial aprobado inicialmente.

Esta ordenación suponía la transformación y ocupación urbanística de gran parte del paraje "Salar de los Canos" y no eliminaba el riesgo de inundación.

- Alternativa 2: Consiste en la ordenación resultante del Plan Parcial aprobado provisionalmente.

Esta nueva ordenación, aunque mantenía los valores naturales del paraje y asignaba los usos residenciales fuera de la zona inundable del interior del sector, seguía sin eliminar el riesgo potencial significativo de inundación existente fuera del sector, por causa de las avenidas de la rambla del Algarrobo, en concreto en las edificaciones de la zona urbana "El Playazo". Tampoco proponía una gestión ordenada para el paraje que lo pusiera en valor y que evitara los impactos por la fuerte presión urbana existente.

- Alternativa 3: Es la elegida. Corresponde a la Adaptación del Plan Parcial de Ordenación del Sector RC-2 de Vera (Almería) al Proyecto de laminación y Evacuación de Avenidas de la Rambla del Algarrobo.

En el apartado 4 se incluye la caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo de la Modificación Puntual.



Código:640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR	PÁGINA	29/31

El apartado 5, correspondiente a los efectos ambientales previsibles, determina que, de las 4 alternativas contempladas, la Alternativa 3 es la más conveniente, por producir los efectos ambientales más favorables.

En el apartado 6, relativo a los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, no se recoge ninguna afección en esta materia.

El apartado 7 incluye la motivación de la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, con el siguiente argumento: la "Adaptación del Plan Parcial de Ordenación del Sector RC-2 de Vera (Almería) al Proyecto de Laminación y Evacuación de Avenidas de la Rambla del Algarrobo" se incluye dentro de los supuestos de instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a la tramitación de evaluación ambiental estratégica simplificada reflejados en el artículo 40.3.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía:

*c) Los restantes instrumentos de planeamiento de desarrollo no recogidos en el apartado 2.c) anterior, así como sus revisiones, cuyo planeamiento general al que desarrollan no haya sido sometido a evaluación ambiental estratégica.*

En el apartado 8 se realiza un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas, expresando que se plantean 3 alternativas para análisis y estudio, previa consideración de la óptima a partir de los mejores criterios de selección. La motivación de la elección de las alternativas viene fundamentada en las diferentes fases de diseño y tramitación acontecidas del plan, siempre con valoración de la administración competente en la búsqueda de la mejor opción posible. Desde su presentación y aprobación inicial, a la adaptación en la revisión del último plan parcial al proyecto hidráulico instado por la administración sectorial autonómica, pasando por el plan objeto de aprobación provisional. Como conclusión de este apartado, se apunta que la Alternativa 3 es la más ventajosa en base a los argumentos expuestos con anterioridad.

El apartado 9, sobre las medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante tomando en consideración el cambio climático, recoge medidas cautelares o protectoras (medidas de ordenación) a considerar en las fases de diseño y de urbanización y construcción, así como medidas correctoras (de gestión y adaptación) a tener en cuenta tras la ejecución de las obras con el fin de regenerar el medio o reducir/anular los impactos que hayan podido quedar después de las obras. Así, en este apartado se expresa que la principal medida protectora adoptada corresponde a la ordenación definitiva elegida, que se considera que será la que cause un menor impacto y un menor efecto significativo en el medio ambiente, señalando lo siguiente:

- Se ha teniendo en cuenta, como aspecto destacable, el criterio conservacionista de mantener libre de urbanización y edificación las zonas con mayor valor biótico y abiótico.
- El espacio analizado (sector RC-2 de Vera), presenta unas características sedimentarias propias de humedal y saladar principalmente, junto al espacio alomado interior, de mayor pendiente media.
- La propuesta del sector delimita el área subsidente, sedimentaria y fluvial, dejándola al margen del proceso urbanizador.
- El espacio urbanizado se centra en la loma para la cual se respeta la fisiografía y se realiza el



Código:640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR	PÁGINA	30/31

menor movimiento de tierras, con lo se que impide la sinergia posible para procesos de desertificación. La extensión limitada y el contexto donde se inserta el ámbito de estudio limita cualquier proceso erosivo y sinergia adquirida por intervención humana.

El apartado 10, correspondiente a las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan, recomienda que el Ayuntamiento de Vera genere una Ordenanza o Reglamento de Uso y Gestión, a partir de las consideraciones incluidas en un futuro Convenio acordado y firmado para la conservación y mantenimiento del humedal y de su gestión y uso público. En este Convenio se integrarían el Ayuntamiento de Vera, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Confederación Hidrográfica y la Universidad de Almería, además de otras entidades, asociaciones y colectivos que se impliquen, por sus objetivos propios, en la gestión del humedal.

El DAE presentado se completa con dos anejos:

- Anejo 1.- Estudio de demanda de recursos hídricos.

Este estudio considera que la demanda anual de recursos hídricos asciende a 0,15 Hm<sup>3</sup>/año, desglosado de la forma siguiente:

- Parcelas residenciales: 0,135 Hm<sup>3</sup>/año (considerando una población de 5.316 habitantes, equivalente a 2,17 habitantes por vivienda).
- Equipamientos: 0,0142 Hm<sup>3</sup> /año.

El estudio concluye destacando que la Alternativa 3 (la elegida) consume menos agua que la Alternativa 1 (0,51 Hm<sup>3</sup> /año) y que la Alternativa 2 (0,43 Hm<sup>3</sup>/año).

- Anejo 2.- Planos de ordenación del sector.

Se aportan los correspondientes a las 3 alternativas contempladas en el DAE.



Código:64oxu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	64oxu8840THN9YbFBx1+2yxRcvbeLR	PÁGINA	31/31